



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05107-2016-PA/TC

LIMA

ÁLVARO ABEL PÉREZ SANDOVAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Álvaro Abel Pérez Sandoval contra la resolución de fojas 70, de fecha 10 de agosto de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01547-2014-PA/TC, publicado el 5 de julio de 2016 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta con la finalidad de que se inaplique al demandante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, dejando establecido que esta no es una norma autoaplicativa o autoejecutiva, pues se encuentra sujeta a dos condiciones: (1) que los servidores públicos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 expresen su voluntad de traslado al régimen del servicio civil; y (2) que medie previamente un concurso público de méritos. Además de ello, conforme al literal c) de la Novena Disposición Complementaria Final, a la Décima Disposición Complementaria Final y a la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, la ley en cuestión será materia de desarrollo (reglamentación específica que ya fue efectuada) y se prevé su aplicación e implementación progresiva y diferida en el tiempo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05107-2016-PA/TC

LIMA

ÁLVARO ABEL PÉREZ SANDOVAL

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01547-2014-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante está dirigida a solicitar, en su caso, la inaplicación de la Ley del Servicio Civil. Para ello, argumenta que existen contradicciones en dicho dispositivo legal, ya que de un lado se establece que la migración de los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 a la nueva ley es voluntaria, y del otro se dispone que la normativa disciplinaria será de aplicación inmediata, en perjuicio de aquel que optó por permanecer en su régimen original, situación que afecta su derecho al trabajo y otros.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA